

oct 25/45

#4168

61/8604  
 ESTADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley que modifica el art. 3  
de la Ley de Aduanas y Puertos el  
cual a su vez havia sido reforma  
da por la Ley # 1527, del 29 de  
junio de 1938. -

7 piezas

Octubre 1945

0627

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Oct. 31-1945.-

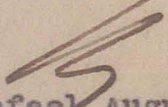
Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Acuso a usted recibo de su oficio No.2491,  
de fecha 25 de octubre corriente, anexo al cual remitió el  
proyecto de ley por medio del cual se reforma nuevamente el  
artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, modificada por la  
Ley No. 1527, del 29 de Junio de 1938.

Pláceme comunicarle que el Senado en su se-  
sión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley  
y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constituciona-  
les.

Saluda a usted atentamente,

  
Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.-

fam.

61/8605-



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,

2491

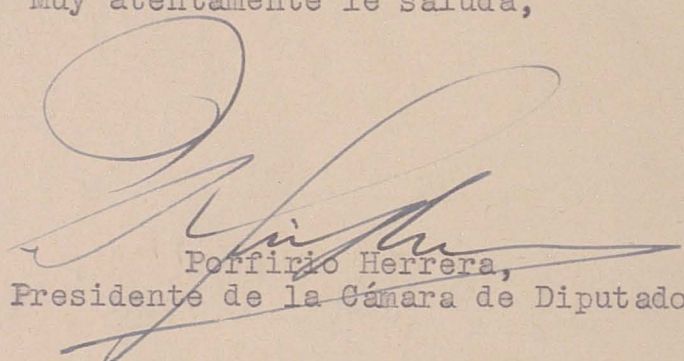
25 OCT 1945

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitir a usted un proyecto de ley que modifica el artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, el cual a su vez había sido reformado por la Ley No. 1527, del 29 de Junio de 1938.

Muy atentamente le saluda,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

rr.

61/8604



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 26024

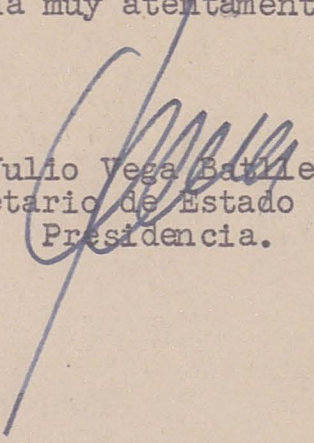
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de noviembre de 1945.

Señor  
Doctor M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.  
Ciudad.

Señor Presidente :

Por encargo del Excelentísimo Señor Presidente de la República tengo el honor de acusarle recibo de su comunicación número 626 del 31 de octubre próximo pasado, e informarle que la Ley que se sirvió remitirle anexa, por cuyo medio se reforma nuevamente el Art. 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, modificada por la Ley No. 1527, del 29 de junio de 1938, ha sido promulgada con fecha de hoy y registrada bajo el número 1031.

Le saluda muy atentamente,

  
Julio Vega Batlle,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

hc/ff.

89/8706

0626

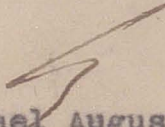
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Oct. 31-1945.-

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas  
tengo el honor de remitir a usted para los fines cons-  
titucionales, la Ley por cuyo medio se reforma nueva-  
mente el artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, mo-  
dificada por la Ley No. 1527, del 29 de Junio de 1938.

Saluda a usted con la mayor consideración  
y respeto,



Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.-

fam.

81/8705

## TESORO Y CREDITO PUBLICO

INFORME QUE PRESENTA LA COMISION DEL TESORO Y CREDITO PUBLICO ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 3 DE LA LEY DE ADUANAS Y PUERTOS, EL CUAL A SU VEZ HABIA SIDO REFORMADO POR LA LEY No. 1527, DEL 29 DE JUNIO DE 1938.-

Ciudad Trujillo, D.S.D.  
23 de Octubre de 1945.-

Señores Diputados:

La Comisión Permanente del Tesoro y Crédito Público, celebró sesión en la mañana de hoy para estudiar el interesante proyecto de ley, sometido por el Poder Ejecutivo a la consideración del Congreso Nacional, por la vía de esta Cámara y en virtud del cual se modifica el artículo 3 de la ley de Aduanas y Puertos, reformado por la Ley No. 1527 del 29 de junio de 1938.

Es propósito del proyecto de ley objeto de nuestro estudio, incluir el puerto de Manzanillo entre los habilitados en la República para la importación y exportación, con su correspondiente Aduana para los servicios indicados.

Nos place señalar a la observación de los señores diputados, que la necesidad de habilitar el puerto de Manzanillo ha surgido como secuela lógica del proceso de incrementación agrícola e industrial en toda esa zona que constituye el rico hinterland de la Bahía de Manzanillo, gracias al sostenido empeño del Honorable Presidente Trujillo, en fomentar la riqueza pública dominicana en todas sus posibilidades.

Esa región ha adquirido extraordinaria importancia con las grandes plantaciones bananeras de la Grenada Company, establecida mediante un contrato celebrado entre esa Compañía y el Estado Dominicano, lo cual ha impreso a toda esa zona una febril actividad constructiva.

Asimismo, la construcción del gran Canal de Riego de Navarrete, el más grande de la isla, que pondrá en activa producción alrededor de 200,000 tareas de terrenos, ha producido la necesidad de un puerto de la categoría del de Manzanillo, para que la vasta producción de esas tierras, encuentre fácil salida a los centros de consumo del Caribe.

Esta Comisión, considera que el puerto que se proyecta habilitar, debe recibir otro nombre, para evitar confusiones con otros puertos de la misma denominación en las vecinas Repúblicas de Cuba y México, muy anteriores y conocidos, lo cual indudablemente podía ocasionar trastornadoras confusiones al comercio en general.

Proponemos por lo tanto que el nuevo puerto, enclavado en la Bahía de Manzanillo, sea denominado "Puerto Libertador"; primero por la vecindad del mismo a la provincia de este nombre donde están ubicadas gran parte de las plantaciones bananeras de la Grenada Company, a cuya exportación está destinado principalmente, y a la vez como un nuevo homenaje al auténtico guía del

## TESORO Y CREDITO PUBLICO

No. 2.-

pueblo dominicano, Honorable Presidente Trujillo, Libertador por antonomasia del pueblo que ha recibido de él los altos dones de su genio de estadista.

## LA COMISION:

Federico García Godoy,  
Presidente.-

Tácito E. Cordero,  
Vicepresidente.

Julio Ricart Vidal,  
Secretario.

J. Furcy Pichardo,  
Vocal.

Apolinar Casado,  
Vocal.

Elías Brache Vinas,  
Vocal.

Fabio Pereyra,  
Vocal.

Eduardo Sánchez Cabral,  
Vocal.

Rafael Vidal,  
Vocal.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art.1.- El artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, modificado por la Ley No. 1527 de fecha 29 de Junio de 1938, queda nuevamente reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art.3.- Son puertos habilitados para la importación y exportación: Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Sánchez, Barahona, La Romana y Manzanillo que en lo adelante se denominará Puerto Libertador.

a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b) Se establecen también aduanas terrestres en los siguientes puntos: Dajabón, Villa Elías Piña, Tierra Nueva, Pedernales y Jimaní cerca de la frontera; pero podrá cambiarse el asiento de las mismas si lo requieren los medios de comunicación."

Art.2.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 1527, de fecha 29 de Junio de 1938.

DADA en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

El Presidente:  
fdo. Porfirio Herrera.

Los secretarios:  
fdo. Milady Félix de L'official  
Polibio Díaz.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia, 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.-

Rafael Augusto Sánchez,  
Vicepresidente en funciones.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

El Senado de la República, en sesión pública celebrada en la ciudad de Santo Domingo, a las diez y cinco minutos de la noche del día veintinueve de agosto de mil novecientos veintidós, ha acordado y resuelto lo siguiente:

13<sup>o</sup> LEGISLATURA  
de 1925

REGISTRADA AL No. 276

en el folio 2 del libro letra Q

No. 73 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de 240

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

intelectuales

Ciudad Trujillo, 31 de octubre 1925

Jefe de las Oficinas del Senado





*Copia para el Senado*

# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 3 de la Ley de Aduanas y Puertos, modificado por la Ley No. 1527 de fecha 29 de Junio de 1938, queda nuevamente reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 3.- Son puertos habilitados para la importación y exportación: Ciudad Trujillo, San Pedro de Macorís, Tortuguero de Azua, Samaná, Puerto Plata, Monte Cristi, Sánchez, Barahona, La Romana y Manzanillo que en lo adelante se denominará Puerto Libertador.

a) Habrá una aduana en cada uno de los puertos habilitados.

b) Se establecen también aduanas terrestres en los siguientes puntos: Dajabón, Villa Elías Piña, Tierra Nueva, Pedernales y Jimaní, cerca de la frontera; pero podrá cambiarse el asiento de las mismas si lo requieren los medios de comunicación."

Art. 2.- La presente Ley deroga y sustituye la Ley No. 1527, de fecha 29 de Junio de 1938.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de octubre del año mil novecientos cuarenta y cinco; años 102 de la Independencia; 83 de la Restauración y 16 de la Era de Trujillo.

SECRETARIOS:

*Milady Félix de R. Oficial*  
Milady Félix de R. Oficial

PRESIDENTE

*Porfirio Herrera*  
Porfirio Herrera.

*Polibio Díaz*  
Polibio Díaz.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los

( s i g u e )



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Art. 1.- El artículo 2 de la ley de 1925, que autoriza al Poder Judicial para que en los casos de necesidad y urgencia, cuando no hubiere el Poder Judicial, se reúnan los jueces de primera instancia y el Fiscal General de la República, para celebrar el juicio de amparo, se modifica en los términos siguientes:

Art. 2.- Son jueces competentes para la celebración y ejecución del juicio de amparo: el Jefe del Poder Judicial, el Fiscal General de la República, el Jefe de la Sala de lo Civil, el Jefe de la Sala de lo Criminal, el Jefe de la Sala de lo Contencioso Administrativo, el Jefe de la Sala de lo Social, el Jefe de la Sala de lo Laboral, el Jefe de la Sala de lo Electoral, el Jefe de la Sala de lo Concursal, el Jefe de la Sala de lo de Familia y el Jefe de la Sala de lo de Menores.

a) En los casos de necesidad y urgencia, cuando no hubiere el Poder Judicial, se reúnan los jueces de primera instancia y el Fiscal General de la República, para celebrar el juicio de amparo, en los términos siguientes:

b) En los casos de necesidad y urgencia, cuando no hubiere el Poder Judicial, se reúnan los jueces de primera instancia y el Fiscal General de la República, para celebrar el juicio de amparo, en los términos siguientes:

Art. 3.- La ley de 1925, que autoriza al Poder Judicial para que en los casos de necesidad y urgencia, cuando no hubiere el Poder Judicial, se reúnan los jueces de primera instancia y el Fiscal General de la República, para celebrar el juicio de amparo, se modifica en los términos siguientes:

Art. 4.- La ley de 1925, que autoriza al Poder Judicial para que en los casos de necesidad y urgencia, cuando no hubiere el Poder Judicial, se reúnan los jueces de primera instancia y el Fiscal General de la República, para celebrar el juicio de amparo, se modifica en los términos siguientes:

LA LEGISLATURA DE 1928  
REGISTRADA con el Núm. 2283  
en el folio 181 del libro letra de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados  
por la Cámara de Diputados, y consta de  
hojas escritas en máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Dijado Trujillo, R. D., de 19  
Ayudante de Secretaría.  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

*[Faint handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'Juan Luis' and another that appears to be 'Juan Luis']*